

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento, informando que se encuentra surtido el secuestro de los inmuebles objeto de litigio y que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago, dejando vencer el término de traslado sin cumplir con la obligación ni proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 8 26 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 705

RAD. 76001310301120230024900

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto fechado el 10 de noviembre de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago por obligación de suscribir documento en favor de la ASOCIACIÓN FRÍAS Y MANCERA S. EN C. y en contra la sociedad VISUAL MEDIA MARKETING S.A.S. en la forma solicitada en la demanda, ordenado la notificación del deudor y previniéndole para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de dicha providencia, suscriba la escritura pública de venta de las 2/3 de los derechos proindiviso sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-797051, 370-797053 y 370-797104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, derechos avaluados en la suma de \$700.000.000, de conformidad con el contrato de transacción para modificación de promesa de compraventa suscrito por las partes el día 9 de junio de 2023. Se le previno además que de conformidad con lo establecido en el artículo 434 C.G.P., en caso de no suscribir la respectiva escritura de compraventa enunciada en el numeral anterior dentro del término conferido, procederá el Juez a hacerlo en su nombre, de conformidad con el artículo 436 C.G.P.

Respecto de la notificación de la parte pasiva, la parte demandante remitió la comunicación para notificación personal con los correspondientes anexos a la dirección de correo electrónico: mivalleguillermo@hotmail.com y aportó al Despacho la certificación de la empresa de mensajería AM MENSAJES, quien da fe de que el mensaje fue entregado en el correo de destino el 24 de noviembre de 2023, con apertura y lectura del mensaje el 27 de noviembre de 2023.

Previamente, mediante auto de fecha septiembre 21 de 2023, el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 434 C.G.P., decretó la medida de embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que sobre los inmuebles identificados con las matrículas No. 370-797104, 370-797051 y 370-797053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali tiene la sociedad VISUAL MEDIA MARKETING S.A.S., medida que fue debidamente registrada en los folios inmobiliarios citados, los cuales se encuentran debidamente secuestrados.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de VISUAL MEDIA MARKETING S.A.S. representada legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES VALLEJO MARIN, y a favor de la sociedad ASOCIACIÓN FRÍAS Y MANCERA S. EN C., para que efectivamente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 434 del Código General del Proceso, sea suscrita mediante escritura pública la venta de las 2/3 de los derechos proindiviso sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-797051, 370-797053 y 370-797104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, derechos valuados en la suma de \$700.000.000, de conformidad con el contrato de transacción para modificación de promesa de compraventa suscrito por las partes el día 9 de junio de 2023.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución promovida a través de apoderado judicial por ASOCIACIÓN FRÍAS Y MANCERA S. EN C. NIT. 830015683-7 y en contra de la sociedad VISUAL MEDIA MARKETING S.A.S. NIT 900484231-6 representada legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES VALLEJO MARIN, de conformidad con lo dispuesto en el Mandamiento de Pago. En consecuencia, se procederá a la suscripción judicial de la escritura pública objeto de la presente ejecución.

2. Condenar en costas a la parte demandada, se señala como agencias en derecho la suma de \$21.000.000.

3. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes el despacho comisario No.8 devuelto debidamente auxiliado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 9 DE 2024

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2086a68631dbe35fc6db4748b24c83cd35a9a62b87a4c20d5eadb7162732fa**

Documento generado en 08/05/2024 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>